

6. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 307-58604 cédula catastral número 000000120036801 ubicado en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, cuyos linderos, cabida y descripción son los que se citan a continuación:

Predio ubicado en la manzana T del proyecto de Condominio Campestre Reservas del Paguey, lote número 333 del Municipio de Ricaurte, Cundinamarca con un área de 8.836 m² y sus linderos son: 1. Partiendo del mojón seiscientos ochenta y siete (687) al mojón seiscientos ochenta y ocho (688) en distancia de noventa punto setenta y tres metros (90,73 metros) con la zona de protección ambiental; 2. Del mojón seiscientos ochenta y ocho (688) al mojón seiscientos ochenta y nueve (689) en distancia de ciento treinta y cinco punto dieciséis metros (135,16 metros) con el lote número trescientos treinta y cuatro (334) del mismo conjunto; 3. Del mojón seiscientos noventa (690) al mojón seiscientos ochenta y nueve (689) en distancia de sesenta y dos punto treinta y seis metros (72,36 metros) con la carretera secundaria; 4. Del mojón seiscientos ochenta y nueve (689) encierra al mojón seiscientos ochenta y siete (687) en distancia de ciento setenta y dos metros (172,88 metros) (sic) con la carretera secundaria, con folio de matrícula inmobiliaria número 307-58604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

7. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 307-58606 cédula catastral número 000000120040801 ubicado en el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, cuyos linderos, cabida y descripción son los que se citan a continuación:

Predio ubicado en la manzana T del proyecto de Condominio Campestre Reservas del Paguey, lote número 335 del Municipio de Ricaurte Cundinamarca con un área de 7.235 m² y sus linderos son: 1. Partiendo del mojón seiscientos noventa y uno (691) al mojón seiscientos noventa y cuatro (694) en distancia de ciento trece punto quince metros (113,15 metros) con la zona de protección ambiental; 2. Del mojón seiscientos noventa y cuatro (694) al mojón seiscientos noventa y tres (693) en distancia de setenta y cinco punto sesenta metros (75,60 metros) con la carretera secundaria; 3. Del mojón seiscientos noventa y tres (693) al mojón seiscientos noventa y dos (692) en distancia de setenta y seis punto ochenta y seis metros (76,86 metros) con la carretera secundaria; 4. Del mojón seiscientos noventa y dos (692) encierra al mojón seiscientos noventa y uno (691) en distancia de ciento treinta y nueve punto treinta y uno (139,31 metros) con el lote número trescientos treinta y cuatro (334) del mismo conjunto, con folio de matrícula inmobiliaria número 307-58606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Parágrafo 1°. No obstante la cabida, descripción y linderos señalados, la transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones de los inmuebles ubicados en el municipio de Ricaurte.

Parágrafo 2°. *Tradicón.* Los inmuebles ubicados en el Municipio de Ricaurte, fueron adquiridos por el Ministerio de Minas y Energía mediante transferencia, efectuada por la Empresa Nacional Minera en Liquidación Minercol Ltda., mediante Acto Administrativo sin número de fecha 27 de abril de 2007 el cual fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot el día 6 de junio de 2007 bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 307-58468, 307-58467, 307-58466, 307-58604 y 307-58606 en los cuales figura como titular del derecho de dominio el Ministerio de Minas y Energía.

Que estos inmuebles tiene una destinación específica, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 del Decreto 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006 que dice: "...Los bienes que no hayan podido ser enajenados, así como los derechos y obligaciones de la entidad liquidada se traspasarán al ministerio, departamento administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen dichos bienes su producto se entregue al Fopep o al fondo de reserva de bonos pensionales, según lo determine el gobierno...". Sin embargo, el inciso segundo del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 establece la obligatoriedad de la transferencia para aquellos inmuebles que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, que es el caso del inmueble en mención.

Parágrafo 3°. Los inmuebles objeto de transferencia del municipio de Ricaurte, se encuentran a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipal o distrital, causados y liquidados hasta la fecha de la presente resolución.

Artículo 2°. Inscribir la presente resolución en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda según la ubicación de cada uno de los inmuebles antes relacionados, una vez publicado este acto, obligación que se encuentra a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. Proceder a la entrega real y material de los inmuebles descritos en el artículo primero de la presente resolución, a favor de Central de Inversiones S. A.- CISA, situación que se hará constar mediante la suscripción del acta de entrega, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la presente resolución.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía entregará a Central de Inversiones S. A., CISA, en sus oficinas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción en el registro de esta resolución la carpeta documental de cada uno de los inmuebles.

Artículo 4°. En el evento en que Central de Inversiones S. A., CISA, encuentre con posterioridad a la transferencia de que trata la presente resolución, que los inmuebles no cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 reglamentado por el Decreto 4054 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se obliga a realizar los trámites necesarios para subsanar la situación presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que CISA eleve la solicitud respectiva.

Parágrafo. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto 4054 de 2011, si dentro del término antes señalado, no es posible subsanar la situación acaecida, el Ministerio de Minas y Energía procederá a la revocatoria del presente acto administrativo de transferencia.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella proceden los recursos de ley.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2011.

Claudia Isabel González Sánchez.
(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4771 DE 2011

(diciembre 14)

por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 3° del Decreto 4567 del 1° de diciembre de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y Decreto 770 de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 3° del Decreto 4567 de 2011:

"**Parágrafo.** No se requerirá la publicación de la hoja de vida, de los aspirantes a ocupar empleos del nivel directivo de los organismos que desarrollen funciones de inteligencia y contrainteligencia".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el artículo 3° del Decreto 4567 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 4772 DE 2011

(diciembre 14)

por el cual se modifica la Planta de Personal del Departamento Administrativo de la Función Pública y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 115 de Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de adicionar la planta de personal, presentó justificación técnica en la cual se determinaron las necesidades en materia de personal para atender sus funciones, encontrando ajustado técnicamente, emitiendo en consecuencia concepto previo favorable;

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal;

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Función Pública los siguientes cargos:

Número de cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
2 (Dos)	Asesor	1020	16
2 (Dos)	Asesor	1020	13
DESPACHO DEL SUBDIRECTOR			
5 (Cinco)	Asesor	1020	13
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	19
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
8 (Ocho)	Profesional Especializado	2028	16
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	12
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	15
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	14

Artículo 2°. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública distribuirá los cargos de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades de la institución.

Artículo 3°. El nombramiento en los empleos de la planta de personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 4°. El presente decreto tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año 2012.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 189 de 2004 y el Decreto 1478 de 1994, y

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a 14 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 10733 DE 2011

(noviembre 23)

por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" contra la Resolución número 10565 del 2 de diciembre de 2010 que resolvió no otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia los particulares podrán fundar establecimientos educativos.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que por medio del Decreto 1478 de 1994 el Gobierno Nacional estableció los requisitos y procedimiento para el reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior.

Que el representante legal provisional de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", solicitó al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación Superior, con el carácter académico de Institución Universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, referentes al reconocimiento de personería jurídica, la cual se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de abril de 2010.

Que la Sala de Instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), en ejercicio de su competencia, en especial de la establecida en la Resolución 737 de 2008 y en los Decretos 1306 y 5012 de 2009, en sesión de 19 de mayo de 2010, previo el estudio de los informes de visita de los pares académicos y de la documentación presentada por el representante legal provisional, recomendó a este Despacho negar el reconocimiento de personería jurídica.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" en el trámite de solicitud de reconocimiento de personería jurídica, y emitió el respectivo concepto, a través de oficio número 2010IE20632, en el cual consideró que estos no se encontraban ajustados a la normativa vigente aplicable.

Que este Despacho profirió auto, comunicado a través de oficio identificado con el número 2010EE48211, a efecto de dar traslado a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", (i) del informe de los pares académicos; (ii) del concepto emitido por la Sala de Instituciones de Conaces en sesión de 19 de mayo de 2010; y (iii) del concepto proferido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, para que en el término allí concedido se presentaran los argumentos y soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que encontrándose dentro del término establecido en el referido auto y mediante escrito identificado con el radicado 2010ER84111, el representante legal provisional de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" presentó respuesta al mismo.

Que la Sala de Instituciones de Conaces en sesión del 22 de octubre de 2010, estudió la información presentada por la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" y recomendó a este Despacho negar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter de institución universitaria.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatutos presentada por la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", y mediante oficio 2010IE27062 emitió concepto en el que consideró que estos no se encontraban adecuados a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Que en virtud de la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de Conaces y los conceptos emitidos por la Subdirección de Inspección y Vigilancia sobre la propuesta de estatutos, el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución número 10565 de 2 de diciembre de 2010 dispuso no otorgar el reconocimiento de personería jurídica a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 3 de diciembre de 2010 al señor Iván Guillermo Torres Ruiz en su calidad de representante legal provisional de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, el representante legal provisional de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" interpuso recurso de reposición el 13 de diciembre de 2010, mediante oficio identificado con el número 2010ER134271, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión contenida en la resolución y como consecuencia se otorgue el reconocimiento de personería jurídica.

Que por medio de oficio 2011ER22574 el representante legal provisional de la Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" presentó información adicional relacionada con el desarrollo de las condiciones de calidad previstas en la normativa aplicable a las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica.

Que este Despacho profirió auto de trámite, comunicado a través de oficio identificado con el número 2011EE17163, por medio del cual se ordenó la incorporación, al trámite de solicitud de reconocimiento de personería de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", de la información presentada mediante oficio 2011ER22574.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia avocó el conocimiento, para estudio y emisión de concepto, de la nueva propuesta de estatutos que la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" presentó con el recurso de reposición, considerando, mediante oficio 2011IE1947 que aun cuando el texto de los mismos se ajustaba a la normativa vigente, no se presentó el acto interno que evidenciara que las modificaciones efectuadas al proyecto de estatutos hubiesen sido objeto de análisis y decisión por parte del órgano competente.

Que como consecuencia de dicha observación, la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" a través de escrito 2011ER8019 remitió copia del Acta 01 de 25 de enero de 2011 de la Asamblea Extraordinaria de miembros de la Fundación, mediante la cual dicho órgano aprueba las modificaciones efectuadas al proyecto de estatutos, la cual es encontrada ajustada a los requisitos que la norma establece, tal como lo señala la Subdirección de Inspección y Vigilancia mediante oficio 2011IE0467.

Que teniendo en cuenta que las salas de Conaces tienen una función de evaluación de la calidad que le es propia, fue remitida a la Sala de Instituciones para evaluación, la información aportada por la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" en el recurso de reposición, junto con la documentación del proceso, y en sesión del 27 de abril de 2011 recomendó no otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con carácter académico de institución universitaria a la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez".

Que este Despacho profirió auto de trámite, comunicado a través de oficio identificado con el número 2011EE39263, por medio del cual se requirió al representante legal de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" para que presentara información aclaratoria.

Que mediante comunicación 2011ER69945, el representante legal de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez", presentó respuesta al auto de trámite.

Que la Sala de Instituciones de Conaces, en sesión de 24 de agosto de 2011, evaluó conjuntamente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 10565 de 2 de diciembre de 2010 y la información presentada por el representante legal de la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" a través de comunicaciones 2011ER22574 y 2011ER69945, y recomendó a este Despacho otorgar el reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior con el carácter académico de institución universitaria.

Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por el representante legal provisional, los informes de los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Instituciones de Conaces y los estudios elaborados por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, encuentra que la Fundación Universitaria Escuela Colombiana de Medicina Homeopática "Luis G. Páez" cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el reconocimiento de la personería jurídica como institución de educación superior, con el carácter académico de institución universitaria.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente, la Resolución número 10565 del 2 de diciembre de 2010 que resolvió no otorgar el reconocimiento de personería jurídica como Institución de Educación